INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812016000732

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 26 de Diciembre del año 2016

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 346526 de fecha 20140114 por valor de $ 215,172.00 Resolución No. S204334 de fecha 11 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 343268 de fecha 20140215 por valor de $ 393,135.00 Resolución No. S205332 de fecha 17 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 355003 de fecha 20140724 por valor de $ 387,842.00 Resolución No. S242441 de fecha 25 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 357707 de fecha 20141007 por valor de $ 385,441.00 Resolución No. S244654 de fecha 07 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008822553 de fecha 20141116 por valor de $ 384,146.00 Resolución No. S245604 de fecha 17 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004730031 de fecha 20161120 por valor de $ 355,232.00 Resolución No. S353482 de fecha 21 de Diciembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **EDUARDO PEDROZO PEREZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096210236** que en cuantía asciende a la suma de ***DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 2,120,968.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***EDUARDO PEDROZO PEREZ*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 346526 de fecha 14 de Enero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS(215,172.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo

exigible; es decir, desde el 12 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 343268 de fecha 15 de Febrero del año 2014 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO(393,135.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 355003 de fecha 24 de Julio del año 2014 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS(387,842.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 357707 de fecha 07 de Octubre del año 2014 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN(385,441.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000008822553 de fecha 16 de Noviembre del año 2014 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS(384,146.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004730031 de fecha 20 de Noviembre del año 2016 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS(355,232.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas FJR90C, de propiedad del señor EDUARDO PEDROZO PEREZ. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR